

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** en el segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2020 DE SENADO - 409 DE 2020 DE CÁMARA** “por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.

*“**ARTÍCULO NUEVO.** El artículo 33 de la Ley 996 de 2005, quedara así:*

ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.
*Durante ~~los cuatro (4) meses anteriores~~ **el mes anterior** a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”

JUSTIFICACIÓN

El periodo en que tiene eficacia la restricción tiene sentido en cuanto resulta una fórmula intermedia entre la necesidad de gestión de las entidades territoriales y la necesidad de garantizar la transparencia e imparcialidad de la administración pública durante los certámenes electorales. Esta fórmula que reduce de cuatro a un mes de la prohibición no desconoce la protección del deber de neutralidad de los entes administrativos, ya que se mantiene durante el periodo que se ha considerado más riesgoso para la igualdad de los candidatos, como es el final del periodo de campaña política, esto es, el mes anterior a las elecciones.

De los Honorables Congresistas,



FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático